



Reglamento de Evaluación

2017

Contenido

I.	DISPOSICIONES GENERALES:	2
II.	AÑO ESCOLAR Y SUS PERÍODOS.....	2
III.	EVALUACIONES	2
IV.	CALIFICACIONES	3
V.	SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	7
VI.	INFORME DE NOTAS.....	8
VII.	DE LA PROMOCIÓN.....	9
VIII.	DE LA ASISTENCIA	10
IX.	DE LA EXIMICIÓN. (Párrafo 3° Dcto. Exto. 83/2001 – 3° y 4° Medio).....	10
X.	FORMACIÓN DUAL	10
XI.	EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....	11
XII.	CONSIDERACIONES FINALES.....	12

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AÑO ESCOLAR 2017

DECRETOS DE EVALUACIÓN N° 112 / 1999 PARA PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS Y N° 83 / 2001
PARA TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de los estudiantes de todos los niveles educacionales del Instituto Politécnico, Comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua de la Región de O'Higgins.

El presente reglamento es el complemento operacional de los Decretos: N° 112 del 20 de Abril de 1999, para 1° y 2° Año de Educación Media y N° 83 del 06 de Marzo del 2001 para 3° y 4° Medio.

II. AÑO ESCOLAR Y SUS PERÍODOS

Artículo 1:

El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Este período evaluativo escolar comprenderá 2 semestres:

- Semestre I: Desde el inicio del año escolar hasta vacaciones de invierno.
- Semestre II: Desde el retorno de vacaciones de invierno hasta el término del año escolar lectivo.

Las fechas anualmente serán aquellas establecidas por el calendario escolar, para los establecimientos adscritos al régimen semestral.

III. EVALUACIONES

Artículo 2: Este período lectivo contendrá las siguientes evaluaciones:

- a) **Diagnóstica:** Se aplica según necesidad pedagógica, sólo al inicio del semestre, una unidad, tema, etc., para obtener evidencia acerca del grado de dominio de los estudiantes, sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los nuevos aprendizajes programados. Esta evaluación NO se califica, y sus resultados deben dar origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

Al inicio del año escolar debe ser aplicada una evaluación diagnóstica y debe ser consignada en el libro de clases con conceptos: logrado (L), medianamente logrado (ML) y no logrado (NL).

- b) **Formativa:** Se aplica periódicamente, según lo planificado, para obtener evidencias sobre los logros de aprendizaje parciales, de manera de ir asegurando, durante el proceso, que el aprendizaje se está produciendo. Esta evaluación NO se califica y sus resultados deben orientar la toma de decisiones pedagógicas por parte del docente, para asegurar éxito al momento de aplicar la evaluación sumativa.
- c) **Sumativa:** Se aplica al término del proceso de adquisición de una o más metas de aprendizaje, uno o más criterios de evaluación, para obtener evidencia sobre el nivel de logro de dichos aprendizajes o dos objetivos de evaluación en aquellas asignaturas y/o módulos que tengan menos de cinco aprendizajes esperados. Cada una de las evaluaciones sumativas que se apliquen durante el año escolar, deberá referirse a metas de aprendizaje del programa respectivo. Estas evaluaciones son las únicas a las que se le asigna calificación (nota) y sus resultados se utilizan para determinar el nivel de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 3: Las evaluaciones del año lectivo de las asignaturas y/o módulos y la modalidad de aplicación dependerán tanto de los objetivos evaluados como de las necesidades especiales que pudiera tener el o la estudiante. Éstas son:

- a) Escrita
- b) Oral
- c) De ejecución, de una tarea o actividad.

Artículo 4: Los instrumentos de evaluación deberán ser entregados a la Unidad Técnica Pedagógica según protocolo institucional establecido de diseño y elaboración, esto debe realizarse a lo menos con dos días de anticipación. Estos instrumentos deberán construirse a una escala de exigencia del 60%.

IV. CALIFICACIONES

Artículo 5: Para calificar debe usarse una escala de 1,0 a 7,0 donde la nota mínima a asignar a un estudiante será 1,0 y la nota mínima de aprobación 4,0 (que debe establecerse en el 60% de logro). Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en formación ética (Religión Católica – Religión Evangélica), serán expresadas sólo con conceptos (MB-B-S-I). Los estudiantes que participan en talleres se le asignará una nota a la asignatura afín una vez en el semestre.

Artículo 6: Cada una de las metas de aprendizaje de una asignatura y/o módulo posee la misma importancia, por lo que toda evaluación calificada debe ponderar coeficiente 1 y deben ser registradas con un decimal, **ejemplo: cuatro; 4,0**

Se aproximarán: Los promedios **Semestrales** y también el **Promedio Anual** de los promedios obtenidos en cada asignatura y/o módulo.

Las aproximaciones, sí corresponderán cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco (5).

Artículo 7: Toda evaluación sumativa debe considerar, un momento de aplicación, corrección y análisis de los resultados (al menos a nivel de curso) y una instancia de retroalimentación a los estudiantes.

Artículo 8: Todas las calificaciones deberán ser registradas por el profesor en el libro de clases, en un plazo de dos semanas después de aplicado el instrumento. Estas notas no podrán ser modificadas por funcionario alguno del establecimiento, en ningún momento del período académico.

Será responsabilidad del Profesor Jefe ingresar las notas al sistema computacional Eduka7, a más tardar dos días antes de la reunión de apoderados fijada según calendario por el establecimiento.

Artículo 9: Sólo pueden considerarse para la calificación (notas), aquellas relacionadas con los contenidos, habilidades y destrezas involucrados en las metas de aprendizaje del programa o contenidos mínimos, los cuales también determinan la cantidad de calificaciones en las asignaturas y/o módulos declarados en la planificación. No obstante, un docente puede incorporar contenidos relacionados y que fueron tratados en alguna unidad. **El mínimo de notas registradas por semestre corresponde como mínimo a una mensual, independiente de las horas de clases, excepto el mes de julio.**

En relación a otras situaciones de evaluación calificadas:

- a) Las evaluaciones emanadas de la Unidad Técnica Pedagógica se registrarán como una calificación del semestre en las asignaturas y/o módulos correspondientes o que han sido medidas.
- b) En la asignatura de Lengua y Literatura o Lenguaje y Comunicación se consignará en el libro de clases dos calificaciones por semestre, como mínimo, correspondientes a lectura de libros, independiente del número de evaluaciones realizadas.
- c) Se podrá consignar en la asignatura de Lengua y Literatura o Lenguaje y Comunicación una nota por semestre, a lo menos, relacionada con cada uno de los dos transversales (léxico y comprensión lectora)
- d) En la asignatura de Historia y Geografía se registrará en el libro de clases una calificación en relación a comprensión lectora, derivada del promedio de las evaluaciones realizadas mensualmente en los cursos de primero y segundo medio. *A nivel de departamento.*

En los casos mencionados como otras situaciones de evaluación calificadas (incisos a,b c y d) las notas deficientes podrán superar el 50%

En ningún caso podrán calificarse:

- a) Actitudes o conductas (estén estas o no incluidas en los Objetivos Fundamentales Transversales, salvo las que forman parte de los Objetivos Fundamentales Verticales).
- b) Contenidos o habilidades que se contemplan en metas de aprendizaje de otras asignaturas y/o módulos o niveles.

Artículo 10: Al menos una semana antes de aplicar una evaluación sumativa, el profesor debe informar verbalmente y/o entregar por escrito a los estudiantes, los contenidos de evaluación que serán medidos, la pauta de evaluación (rúbrica, pauta cotejo o de observación...) y asegurarse de que todos los estudiantes tengan esta información.

Artículo 11: Las calificaciones de las pruebas serán dadas a conocer en un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicada una evaluación sumativa. El estudiante debe recibir de parte del profesor, la calificación obtenida, el instrumento corregido (en caso de pruebas escritas), y revisar la evaluación con los estudiantes haciendo la retroalimentación.

El docente posterior a la retroalimentación podrá solicitar a los estudiantes la devolución del instrumento corregido.

Artículo 12: Todo instrumento que corresponda a una evaluación sumativa, debe ser visado y autorizado por la Unidad Técnica Pedagógica, la que a su vez se encarga del multicopiado de ésta.

Artículo 13: Justificaciones

Se considerará motivo justificado de inasistencia a una prueba, la presentación de una tarea o trabajo de carácter sumativo según Aprendizajes Esperados, los siguientes casos:

- Enfermedad del estudiante(a) con presentación de certificado médico o acompañado por el padre, madre o apoderado al momento de su reintegro, en la Unidad Técnico Pedagógica.
- En otros casos debe ser justificado por el padre, madre o apoderado en la Unidad Técnico Pedagógica, esto independientemente de si se ausentaron durante todo el día, sólo durante la clase o en un momento determinado de la aplicación del instrumento.

Estas justificaciones dan derecho al estudiante a rendir y/o presentar su tarea a la clase siguiente o en la fecha estipulada por el profesor. De incumplir el plazo se calificara con nota mínima, dejando la observación correspondiente en la hoja de vida del estudiante.

El plazo para presentar su justificación de inasistencia a Unidad Técnico Pedagógica es una vez que el o la estudiante se reintegra a clases, teniendo un período máximo de cinco días hábiles para presentar éste al profesor/a de la asignatura o módulo que tiene evaluaciones pendientes. Si no cumple lo anterior puede ser evaluado con nota mínima, dejando la observación en la hoja de vida del estudiante.

En el caso de que el estudiante tenga certificado médico podrá presentarlo como justificativo en forma directa al profesor/a.

Artículo 14: Las evaluaciones recuperativas las rendirán quienes están debidamente justificados según el artículo 13 de este reglamento. Otras situaciones de carácter disciplinario o de convivencia serán normadas por el Reglamento de Convivencia Escolar del colegio.

Cuando el porcentaje de reprobación de una calificación obtenida por el curso sea mayor al 50% corresponderá tomar una prueba recuperativa. La calificación obtenida reemplaza a la de la prueba original, siempre que sea superior. Los estudiantes con nota igual o superior a cuatro, deben rendir de igual forma la prueba recuperativa y podrán optar por la nota que ellos decidan.

Cuando las calificaciones correspondan a lectura de libros, dominio léxico, comprensión lectora, pruebas de Unidad Técnica Pedagógica el nivel de reprobación puede superar el 50%. Lo mismo se aplica en relación a los trabajos de investigación o prácticos relacionados con las metas de aprendizaje y si los estudiantes no presentan el trabajo dado en el plazo establecido se evaluará con la nota mínima 1,0.

Las y los estudiantes tendrán que rendir la nueva evaluación en horario fuera de la hora de clases, citado por el profesor, el o la estudiante podrá asistir a los refuerzos educativos y debe preocuparse en prepararse para la prueba. Al no asistir se mantendrá la evaluación obtenida en la prueba.

Las y los estudiantes que sean sorprendidos copiando o soplando durante la prueba o que hubieran sido sancionados por otra conducta impropia, rendirá una nueva evaluación, la cual tendrá una exigencia del 70% y será aplicada por el docente cuando estime conveniente. Frente a tal situación se debe consignar en hoja de vida del estudiante.

Cuando ocurra cualquiera de las dos últimas situaciones el docente que aplicó el instrumento debe informar a Unidad Técnica Pedagógica.

La aplicación de las evaluaciones recuperativas será fijada directamente por el profesor con los estudiantes en dependencias previamente asignadas. Además debe quedar un registro de las evaluaciones recuperativas en el libro de clases.

Artículo 15: El estudiante puede solicitar una nueva revisión previa fundamentación sólo sobre sus pruebas y exclusivamente en una oportunidad por cada prueba rendida. Esta revisión debe solicitarse al profesor de la asignatura y/o módulo en forma inmediata.

En caso de que el profesor no se encuentre disponible para recibir la solicitud, ésta podrá elevarse al Jefe Unidad Técnico Pedagógica.

En caso de requerirse una modificación en la calificación del estudiante después de la corrección, ésta sólo puede ser realizada por el profesor de la asignatura y/o módulo al que corresponde la prueba.

V. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 16: Son situaciones especiales de evaluación y/o promoción los casos de:

- Embarazos.
- Enfermedades graves u otras situaciones; todas causales acreditadas por escrito por un profesional competente.
- Otros casos de tipo social acreditados por las Instituciones Competentes.

Estas situaciones deben ser acreditadas en la Dirección del Establecimiento.

Ante las situaciones de embarazo, por no ser enfermedad, sino un estado temporal de la alumna, existirán procedimientos evaluativos especiales. (Reglamentados por Ley N° 18.962 art. N°2)

Para lo anterior se detalla el siguiente proceso:

Paso 1: El integrante de la Unidad Educativa que toma conocimiento de un embarazo dará aviso y derivación a la Dirección del Establecimiento.

Paso 2: El Director realiza una entrevista a la estudiante con su apoderado, para comprometer la continuidad de estudios y compartir aspectos contenidos en el protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes establecido por el MINEDUC.

Paso 3: La Unidad Técnica Pedagógica realiza una entrevista a la estudiante con su apoderado para establecer un calendario de asistencia y evaluación, el cual se entregará por escrito y bajo firma.

El seguimiento del caso, será responsabilidad del Profesor Jefe, Orientación y la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 17: En régimen especial, los estudiantes podrán acceder a aprobar una asignatura siempre que se hayan ausentado a una o más evaluaciones (no siendo posible aplicar pruebas recuperativas), siempre que posea 80% o más de las calificaciones correspondientes al periodo.

Artículo 18: En caso de evaluación, queda prohibido a los estudiantes ausentarse de la sala de clases. Inspectoría General deberá restringir las autorizaciones para salir de la clase, salvo que éstas sean de extrema urgencia.

En el caso que Dirección autorice la salida de estudiantes que deben ser evaluados, esta evaluación será fijada directamente por el profesor de la asignatura y/o módulo que debe rendir.

Artículo 19: Todas las situaciones de promoción en régimen especial, deberán ser autorizadas por la Dirección del Establecimiento, y las situaciones de promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro de la esfera de su competencia.

VI. INFORME DE NOTAS

Artículo 20: Los apoderados serán informados por el profesor jefe de cada curso, por escrito de las evaluaciones de los estudiantes, en las siguientes modalidades:

- a) Informes parciales o de avances: Se entregan en dos momentos del año lectivo (uno durante el 1° semestre y uno durante el 2° semestre) los profesores deberán proveer la información acumulada sobre las calificaciones obtenidas por los estudiantes en sus asignaturas y sobre los informes de porcentajes de logro de los criterios de evaluación obtenidos en los módulos TP.
- b) Informe Semestral: Se entrega al término del primer semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el período y el promedio acumulado en cada asignatura y/o módulo a nivel global.

En ambos casos las calificaciones deben coincidir con la cantidad de evaluaciones mínimas establecidas (aprendizajes esperados y aporte de taller cuando corresponda)

Artículo 21: Los Objetivos Fundamentales Transversales serán registrados semestralmente en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante expresado en conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) y Nunca (N).

El presente informe estará a cargo del Departamento de Orientación (Orientador y Profesores Jefes) del colegio y éste incidirá sólo en el aspecto disciplinario y de convivencia del estudiante.

VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 22: Serán promovidos los estudiantes de 1° a 4° año de Enseñanza Media que hubieren:

- a) Aprobado **todos** los aprendizajes de asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos quienes **no** aprueben una asignatura y/o módulo, y que tengan promedio general 4,5 mínimo, considerando la nota reprobada.
- c) Serán promovidos quienes **no** aprueben dos asignaturas y/o módulos y que tengan un promedio general de 5,0 como mínimo, considerando las notas reprobadas.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las asignaturas no aprobadas se encuentran Lengua y Comunicación y/o Matemática, las y los estudiantes de 3° y 4° año medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de las asignaturas no aprobadas (Decreto 083/2001).

| En el caso de los Primeros y Segundos Medios, la nota limítrofe 3,9 se aproximará a 4,0 siempre y cuando afecte la promoción del estudiante al no tener el promedio general 4,5 o, cuando teniendo promedio general 5,0 o más, registre 3 asignaturas con nota inferior a 4,0 y una de ellas corresponda a la nota limítrofe 3,9.

En el caso de los Terceros y Cuartos Medios, la nota limítrofe 3,9 se aproximará a 4,0 siempre y cuando afecte la promoción del estudiante al no tener promedio general 4,5 o cuando teniendo promedio general 5,0 o 5,5 (tratándose de Lengua y Comunicación y/o Matemáticas) o más, registre 3 asignaturas y/o módulos con nota inferior a 4,0 y una de ellas corresponda a la nota limítrofe 3,9.

Artículo 23: En el caso que, a fines de año, un alumno(a) esté reprobando el año académico y él o ella quiere algún tipo de oportunidad (prueba, trabajo, etc.), para acceder a esta posibilidad especial, debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) tener un porcentaje de asistencia mínimo de 94%,
- b) No tener más de 6 atrasos no justificados a clases,
- c) demostrar tener todos los contenidos y actividades en su cuaderno respectivo,
- d) no tener más de una observación por negarse a trabajar en clases en la asignatura deficiente,
- e) un mínimo del total de las reuniones menos una de asistencia de su apoderado a las reuniones a las que sean citados.

Con estos requisitos será el profesor de la asignatura, en conjunto con el encargado de evaluación, quienes tomarán la determinación final.

VIII. DE LA ASISTENCIA

Artículo 24: Serán promovidos los estudiantes que hubiesen asistido 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual como mínimo.

Artículo 25: En casos calificados, el Director del establecimiento puede autorizar la promoción de los estudiantes que no cumplan el requisito mínimo de asistencia.

Los estudiantes que **no** reúnan los requisitos de promoción señalados deberán repetir el curso.

IX. DE LA EXIMICIÓN. (Párrafo 3° Dcto. Exto. 83/2001 – 3° y 4° Medio)

Artículo 26: El Director del establecimiento, en conocimiento del Consejo de Profesores, podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura de aprendizaje a los estudiantes que presenten problemas de salud o de otra índole (tales como dificultades de aprendizajes) siempre que justifiquen la petición con un informe de profesionales del PIE.

Artículo 27: De acuerdo a lo anterior los estudiantes de 3° y 4° Medio Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo de especialidad.

Artículo 28: La eximición de Educación Física u otra asignatura, implicará que al estudiante eximido, realizará en aquellas horas otras actividades de la misma asignatura para lograr los aprendizajes esperados. El profesor de la asignatura será el responsable de determinar dichas actividades y el lugar donde el estudiante las realizará.

La eximición de Educación Física y Entrenamiento de la Condición Física debe estar acreditada por un personal competente, mediante un certificado médico que certifique dicha condición. Este documento debe ser presentado en la Unidad Técnico Pedagógica, quien comunicará por escrito al profesor de la asignatura la eximición del estudiante de dicha actividad.

X. FORMACIÓN DUAL

Artículo 29: El sistema de evaluación de la modalidad DUAL, implica incluir nuevos actores y procedimientos, por ello la Pauta de Evaluación de Taller, que será realizada por el denominado "Maestro Guía" y el "Profesor Tutor", corresponderá al 70% de la nota del semestre.

Artículo 30: Los estudiantes deben completar el "Cuaderno de Informe" relacionado con su quehacer al interior de los talleres, que será revisado por el "Profesor Tutor" y equivaldrá al 30% de la nota del semestre.

Artículo 31: Si el estudiante realizara sus funciones en un taller y en el transcurso se cambiara a otro, deben ser calificados por ambos talleres, en cuyo caso se sumarán y se obtendrá un promedio que corresponderá a la calificación del semestre.

XI. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 32: La evaluación diferenciada es un procedimiento de recogida de evidencia sobre logros de aprendizaje que supone un ajuste del proceso de evaluación que se lleva a cabo con la mayoría de los estudiantes de un establecimiento.

Serán evaluados diferenciadamente, todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), según lo establecido en el Decreto de Educación N°170, ya sean de carácter PERMANENTE o de necesidades educativas TRANSITORIAS.

Serán evaluados con una ponderación diferenciada de acuerdo a las características diagnósticas de la Necesidad Educativa que presenta el o la estudiante:

NEEP (Necesidad Educativa Permanente)	Ponderación de Calificación para nota de aprobación mínima 4.0
Déficit Intelectual Moderado (D.I.M.)	40%
Déficit Intelectual Leve (D.I.L.)	
Hipoacusia Bilateral (Sordera)	
Asperguer: Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.)	

NEET (Necesidad Educativa Transitoria)	Ponderación de Calificación para nota de aprobación mínima 4.0
Trastorno de Déficit Atencional (T.D.A)	50%
Dificultades Específicas de Aprendizaje (D.E.A)	
- Lenguaje	
- Matemática	
- Mixta	
Funcionamiento Intelectual Limítrofe (F.I.L.)	

La calificación tradicional se complementará con una calificación desde lo actitudinal y procedimental, mediante herramientas evaluativas como rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otras, diseñadas desde el equipo multidisciplinario PIE del establecimiento.

Artículo 33: Las y los profesionales especialistas en Necesidades Educativas Especiales del establecimiento, realizarán un trabajo en conjunto con los profesores de diferentes asignaturas y/o módulos para realizar las adecuaciones curriculares, procedimientos e instrumentos de evaluación adaptados según las limitaciones e impedimentos de cada estudiante previamente diagnosticado.

El carácter diferencial de la evaluación, radica:

En algunos casos en la modificación de las metas curriculares (aprendizajes esperados) y normalmente involucra también procedimientos de aplicación adecuados a la discapacidad del estudiante.

En otros casos, exclusivamente en los métodos e instrumentos y no debe alterar las metas curriculares ni las escalas de calificación vigentes para el resto de los estudiantes. Así, los instrumentos deben ser adaptados a las capacidades del estudiante, ya sea en su formato de presentación (oral o escrito) o en la metodología de aplicación (con tiempos distintos, con mediación del profesor, etc.)

En los estudiantes transitorios, se aplica la evaluación diferenciada, sólo en las asignaturas donde se presenta la dificultad y sólo mientras ésta permanezca vigente, para lo cual será necesario acreditar su persistencia al inicio de cada año escolar según lo disponga el decreto vigente (aclaración: diagnósticos DEA tienen duración de un año, TDA y otros diagnósticos - incluyendo los permanentes - dos años: decreto 170 Ley de Integración)

XII. CONSIDERACIONES FINALES.

Artículo 34: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interno de Evaluación serán resueltas por el Director del establecimiento educacional previa consulta al Consejo General de Profesores y Departamento Provincial de Educación Colchagua y Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Reglamento de Evaluación podrá ser modificado previo acuerdo del Consejo General de Profesores, enviando una copia del nuevo Reglamento al Departamento Provincial de Educación.